

**REGLAMENTO (CE) N° 1897/97 DE LA COMISIÓN  
de 29 de septiembre de 1997**

**por el que se modifican los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1599/96<sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) n° 1423/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los productos del sector del azúcar distintos de la melaza<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1143/97<sup>(4)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 1 y el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que en el Reglamento (CE) n° 1222/97 de la Comisión<sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1862/97<sup>(6)</sup>, se establecen los importes de los precios representativos y los derechos adicionales apli-

cables a la importación de azúcar blanco, azúcar bruto y ciertos jarabes;

Considerando que la aplicación de las normas y modalidades recogidas en el Reglamento (CE) n° 1423/95, a los datos de que dispone actualmente la Comisión conduce a modificar con arreglo al Anexo del presente Reglamento los importes actualmente vigentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios representativos y los derechos adicionales aplicables a la importación de los productos mencionados en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1423/95 quedarán fijados según se indica en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de septiembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 43.

<sup>(3)</sup> DO L 141 de 24. 6. 1995, p. 16.

<sup>(4)</sup> DO L 165 de 24. 6. 1997, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO L 173 de 1. 7. 1997, p. 3.

<sup>(6)</sup> DO L 264 de 26. 9. 1997, p. 34.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 29 de septiembre de 1997, por el que se modifican los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar blanco, del azúcar bruto y de algunos productos del Código NC 1702 90 99

(en ecus)

Código NC	Importe del precio representativo por cada 100 kg netos del producto	Importe del derecho adicional por cada 100 kg netos del producto
1701 11 10 <sup>(1)</sup>	23,57	4,51
1701 11 90 <sup>(1)</sup>	23,57	9,75
1701 12 10 <sup>(1)</sup>	23,57	4,32
1701 12 90 <sup>(1)</sup>	23,57	9,32
1701 91 00 <sup>(2)</sup>	26,66	11,90
1701 99 10 <sup>(2)</sup>	26,66	7,38
1701 99 90 <sup>(2)</sup>	26,66	7,38
1702 90 99 <sup>(3)</sup>	0,27	0,38

<sup>(1)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 431/68 del Consejo (DO L 89 de 10. 4. 1968, p. 3), modificado.

<sup>(2)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 793/72 del Consejo (DO L 94 de 21. 4. 1972, p. 1.).

<sup>(3)</sup> Importe fijado por cada 1 % de contenido en sacarosa.